



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

www.segurosmondial.com



Póliza de seguro transporte de mercancías

**Todo riesgo para empresas
de transporte de carga**

C O N T E N I D O

| | Pág. |
|---|-----------|
| AMPARO BÁSICO | 4 |
| 1. Cobertura | 4 |
| 1.1 Cobertura adicional | 4 |
| 1.1.1 Interrupción en la logística | 4 |
| 2. EXCLUSIONES | 5 |
| 3. VALORES ASEGURADOS | 6 |
| 4. CONDICIONES GENERALES | 7 |
| 4.1. Automaticidad de la póliza | 7 |
| 4.2. Bienes asegurados previo acuerdo expreso | 8 |
| 4.3. El siniestro | 9 |
| 4.4. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro | 9 |
| 5. DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO | 10 |
| 6. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN | 10 |
| 7. PAGO DE INDEMNIZACIÓN | 11 |
| 8. TERMINACIÓN DEL SEGURO | 12 |
| 8.1 Comienzo y fin de los riesgos | 12 |
| 9. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA | 12 |
| 10. COEXISTENCIA DE SEGUROS | 13 |
| 11. SUBROGACIÓN | 13 |



Póliza de seguro transporte de mercancías

**Todo riesgo para empresas
de transporte de carga**

C O N T E N I D O

| | Pág. |
|---|-------------|
| 12. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO | 13 |
| 13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE | 14 |
| 14. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO | 14 |
| 15. SEGURO INSUFICIENTE | 15 |
| 16. COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA | 15 |
| 17. PRIMA | 15 |
| 18. DEDUCIBLE | 16 |
| 19. RENOVACIÓN | 16 |
| 20. FRAUDE O DOLO | 16 |
| 21. CESIÓN | 16 |
| 22. CONSENTIMIENTO | 16 |
| 23. DISTRIBUCIÓN | 17 |
| 24. NORMAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE | 17 |
| 24.1 Domicilio | 17 |
| 24.2 Notificaciones | 18 |
| 24.3 Ley y jurisdicción aplicables | 18 |
| 24.4 Delimitación territorial | 18 |
| 25. DEFINICIONES | 18 |



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

CONDICIONES GENERALES PÓLIZA TODO RIESGO PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE DE CARGA

Compañía Mundial de Seguros S.A., que en adelante se denominará seguros mundial (o la aseguradora, o seguros mundial), con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración a las declaraciones contenidas en la solicitud de seguro, la cual hace parte integrante del contrato de seguro y en cumplimiento de la garantía de pago, concede los amparos que a continuación se indican, hasta el límite asegurado estipulado para cada amparo y con sujeción a los términos, definiciones y condiciones particulares y generales:

AMPARO BÁSICO



1. COBERTURA

Amparar bajo la modalidad todo riesgo de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza y las normas legales que regulan la materia, la responsabilidad civil contractual derivada de las actividades inherentes a la operación logística del transporte de carga imputable al tomador/asegurado, desde el momento en que la empresa de transportes se hace cargo o ha debido hacerse cargo de las mercancías, al recibirlas para conducir las, custodiarlas y entregarlas en el mismo estado en que las recibió, las cuales se presumen en buen estado salvo constancia en contrario.

1.1 Cobertura adicional

1.1.1 Interrupción en la logística

Mediante la presente cobertura se ampara el lucro cesante, como consecuencia del retardo o demora involuntaria en la entrega de las mercancías objeto del seguro siempre y cuando sucedan por situaciones no imputables al asegurado.

La presente cobertura indemnizará hasta un diez por ciento (10%) el lucro cesante, sobre el valor de la pérdida debidamente demostrada por el generador de carga, aun cuando no haya afectación de la mercancía asegurada.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga



2. EXCLUSIONES

La presente póliza no ampara la responsabilidad civil contractual del tomador/asegurado, cuando las pérdidas y/o daños y demás perjuicios que le sean reclamados por el incumplimiento de sus obligaciones de resultado frente a sus generadores de carga, tengan origen de cualquier modo en cualquiera de los siguientes hechos y circunstancias:

2.1. El dolo del tomador, asegurado o beneficiario.

2.2. Consolidación de carga de otros generadores de carga y otras empresas de transporte en un mismo despacho, sin planillar o que no esté respaldada por el respectivo manifiesto de carga o documento idóneo de transporte de cada encomienda, para la operación logística de transporte de carga.

2.3. Decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión o, en general actos de autoridad sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.

2.4. Reacción o radiaciones nucleares o contaminación radiactiva o ambiental.

2.5. Vicio propio o inherente de la mercancía o combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura y daño del empaque, envase o envoltura.

2.6. Errores o faltantes en el despacho imputables al remitente, o por haberse despachado los bienes en mal estado o con un empaque inadecuado al tipo de mercancía.

2.7. Pérdidas de mercado o fluctuaciones de precio, el lucro cesante y las consecuencias económicas derivadas del retraso en la entrega de las mercancías. el lucro se podrá pactar a título de condición particular de la póliza, sin exceder lo estipulado por la ley comercial colombiana¹.

2.8. No se cubren los despachos, que se efectúen en vehículos que no se encuentren legalmente habilitados para prestar el servicio público de transporte de carga y que no correspondan al tipo y clase de vehículos.

Exigidos por la ley y/o el acuerdo entre el remitente, el destinatario y el transportador, para el tipo y clase de mercancía a ser transportada.

2.9 Transporte de valores, lingotes, piedras preciosas o dinero efectivo o títulos valores u obras de arte y patrimonio histórico.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

2.10. Permanencias en lugares iniciales, intermedios y finales superiores a ciento veinte horas continuas (120)

2.11. No se cubre daños o pérdidas derivadas de la innavegabilidad de la nave y la falta de condiciones de aeronavegabilidad de la aeronave, o la falta de aptitud del medio de transporte (contenedor, remolque, furgón o de cualquier otra unidad de carga utilizada para el transporte). esto es, que el equipo debe cumplir con los requerimientos que garanticen un adecuado transporte.

2.12. No se cubren los daños perdidas cuando la mercancía sea transportada en vehículos mayores a treinta (30) años de modelo, excepto vehículos repotenciados que se enmarquen en los 30 años.

2.13. Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que provenga de ello, o cualquier acto hostil cometido por o en contra de un poder beligerante.

2.14. Pérdida de líquidos debidos al derrame y/o rotura del envase, a menos que sea como consecuencia de choque o vuelco del vehículo que transporta la mercancía.

2.15. Demoras voluntarias y su consecuencia pérdida del mercado.

2.16. Movilizaciones realizadas por franquicias u oficinas arrendadas por el asegurado.

2.17. Las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla u otras plagas.

2.18. Están expresamente excluidos de la cobertura de esta póliza los siguientes bienes:

- Moneda y billetes.
- Metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o de piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte.
- Billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques de viajero y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- Cartas geográficas, mapas o planos.



3. VALORES ASEGURADOS

El valor máximo por despacho establecido en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora para cada despacho. Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de importación, se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

comercial fletes exteriores, impuestos y gastos de nacionalización, fletes interiores y costos de los seguros pagados por el generador de la mercancía transportada.

Cuando se trata de transporte de mercancías movilizadas en territorio colombiano, en las modalidades de transporte en tránsito aduanero o continuación de viaje no se tendrá en cuenta los gastos de nacionalización para determinar el valor asegurado.

En caso de movilizaciones en la modalidad de continuación de viaje, es decir en Transporte Multimodal, el valor asegurado se registrará de acuerdo con lo indicado en las Decisiones 391 y 393 del Acuerdo de Cartagena, reguladoras de la responsabilidad del OTM (Operador de Transporte Multimodal) y sus operadores en el contrato de Transporte Multimodal internacional que aplica en Colombia.

En caso de pérdida con operaciones DTM, Continuación de viaje Transporte Multimodal, solamente serán atendidas las pérdidas por subrogación de la compañía de seguros que ampara al Operador de Transporte Multimodal que expide los documentos para el transporte multimodal.

Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías de exportación y la pérdida ocurre en el trayecto interior se tomará el equivalente en pesos colombianos de la factura comercial, fletes interiores y costos de seguro pagados por el generador de la mercancía transportada y si la pérdida es en el trayecto exterior se adicionarán los fletes exteriores.

Para el cálculo de la suma asegurada cuando se trate de mercancías nacionales, dentro del territorio colombiano, se determinará con base en el valor declarado por el remitente el cual deberá estar compuesto por el costo de la mercancía en el lugar de su entrega al transportador.

Parágrafo 1: Se reconocerá el IVA en la indemnización, siempre y cuando este no sea recuperable por el remitente y/o propietario de la carga.

Parágrafo 2: El valor del Flete, embalajes, impuestos y Seguros se indemnizará por parte de la Aseguradora, siempre y cuando estos valores hayan sido incluidos en el valor declarado por el remitente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1010 del código de comercio.



4. CONDICIONES GENERALES

4.1. Automaticidad de la póliza

El carácter automático de esta póliza consiste en que durante su vigencia la Aseguradora ampara todos los despachos de mercancías que se encuentren bajo la responsabilidad del operador/asegurado.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

Parágrafo 1. Forma del reporte: el tomador y/o asegurado, deberá reportar los fletes o precio cobrado por la operación logística de transporte de carga, dentro del término pactado en las condiciones particulares de la póliza.

Parágrafo 2. Amparos adicionales: queda expresamente aclarado y convenido que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones particulares de la póliza, el asegurado queda en libertad para solicitar amparos adicionales a los pactados, siempre y cuando el aviso correspondiente sea suministrado previamente por escrito a la Aseguradora, es decir, antes que se efectúen los despachos; caso en el cual la Aseguradora tendrá la facultad de aceptar o rechazar la cobertura solicitada por el tomador/asegurado. Si se acepta, igualmente se establecerá la respectiva prima.

4.2. Bienes asegurados previo acuerdo expreso

Los amparos indicados están sujetos a que la operación que despliegue el tomador/asegurado, no se realice con la siguiente clase de mercancías, previo acuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora y que se indiquen en las condiciones particulares de la póliza

- Bienes de naturaleza explosiva, inflamable, corrosiva, venenosa o radiactiva y/o de combustión espontánea.
- Animales vivos.
- Efectos personales. Para el caso de “menaje doméstico” sólo se amparan los daños materiales de los elementos transportados provenientes del accidente del vehículo operador logístico de transporte de carga.
- Armas y municiones.
- Monedas y billetes, metales y piedras preciosas, objetos y joyas de metales o piedras preciosas, objetos artísticos y obras de arte, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, acciones, cupones de interés al cobro, títulos valores, estampillas cheques, y en general, toda clase de documentos representativos de valores.
- Café, Algodón en pacas, Harina de pescado, Bienes perecederos, Llantas y neumáticos, Electrodomésticos, Computadores y equipos electrónicos en general, Maquinaria y equipo para petroleras, Maquinaria pesada, Tabaco, Licores alcohólicos diferentes a cerveza.

Parágrafo 1. - Esta póliza no cubre valores económicos que se traduzcan en multas o fianzas de cualquier tipo que sean impuestas al asegurado, sea por ley o por el contrato de transporte, ni gastos de defensa o costos judiciales de cualquier tipo dentro de procesos penales que se sigan contra el asegurado o sus funcionarios o sus dependientes con origen en el tipo de carga transportada.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

4.3 El siniestro

Para la efectividad de la póliza, se requiere que el tomador, asegurado y/o beneficiario según el caso, acredite aun extrajudicialmente su derecho ante la compañía de seguros, en los términos que impone el artículo 1077 del Código de Comercio colombiano, esto es, probando la ocurrencia del siniestro y acreditando la cuantía de la pérdida.

En las condiciones particulares se especifican los documentos que el interesado debe aportar para formalizar la reclamación.

4.4. Obligaciones del asegurado en caso de siniestro

En caso de siniestro, el asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.4.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento de los bienes asegurados.

4.4.2. Comunicar a la aseguradora la ocurrencia del siniestro dentro de los 10 (diez) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

4.4.3. Declarar a la compañía, al darle la noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y la suma asegurada. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada

4.4.4 Cooperar con la aseguradora y a solicitud de ésta, en el ejercicio de su acción de subrogación.

4.4.5. Salvo que medie autorización previa de la aseguradora, otorgada en forma previa y por escrito, la empresa de Transporte no estará facultado para:

4.4.5.1 Reconocer su propia responsabilidad en todos los casos citados en las exclusiones generales de la póliza. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado en proceso judicial sobre la materialidad de los hechos objeto de controversia.

4.4.5.2. Realizar pagos, celebrar acuerdos, transacciones o conciliaciones con el propietario, remitente, destinatario o sus derechohabientes o quien demuestre tener interés asegurable en el tema materia de conflicto. Esta prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar al damnificado, mediante decisión en firme. Esta prohibición no comprende los descuentos que contra la voluntad del Operador Logístico de Transporte le aplique el generador de carga cuando le cruza el valor de los siniestros contra la cuenta de fletes.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

Parágrafo 1. Los actos realizados por el asegurado en contravención a lo estipulado en esta condición exoneran de responsabilidad a la aseguradora frente a su obligación de indemnizar.

4.4.6. Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término establecido en el contrato de transporte o en la ley.

4.4.7. Entregar a la Compañía el salvamento una vez este haya efectuado el pago de la indemnización correspondiente.



5. DERECHOS DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro la Aseguradora estará facultada para:

5.1. Entrar a los predios o sitios donde se presentó el siniestro con el fin de verificar o establecer sus causas y determinar el alcance de la pérdida.

5.2. Inspeccionar, clasificar, avaluar y trasladar de común acuerdo con el asegurado los bienes involucrados en el siniestro.

5.3. Pagar la indemnización en dinero o mediante reposición. Reparación o reconstrucción de la cosa afectada a opción de la compañía, salvo pacto en contrario.

5.4. Con el fin de evitar la agravación del siniestro, la Aseguradora está facultada para transigir o desistir, así mismo para realizar todo lo que resulte pertinente y conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo.

5.5. La Aseguradora tiene derecho a beneficiarse de todas las excepciones, derechos y acciones que favorezcan al asegurado.



6. LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN

La indemnización a cargo de la aseguradora tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada, de la aplicación de la regla proporcional y el efecto del seguro insuficiente:

El valor establecido como valor asegurado de acuerdo a la cláusula tercera de este condicionado.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

Si no se declara el valor de las mercancías al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso tercero del artículo 1010 del Código de Comercio, la indemnización será igual al ochenta por ciento (80%) del valor probado que tuviere la cosa perdida en el lugar de la ocurrencia del evento (y fecha previstos para la entrega al destinatario).

Si en el contrato de transporte relativo a las mercancías aseguradas se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de las mercancías, según el artículo 1031 del Código del Comercio) la aseguradora efectuará la indemnización por concepto del daño emergente, como consecuencia de la pérdida o daño de la mercancía, hasta por el límite inferior pactado y no hasta el valor declarado.

Parágrafo 1. En el caso de pérdida parcial el límite máximo de indemnización a cargo de la aseguradora se determina en forma proporcional.



7. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La aseguradora está obligada a efectuar el pago de la indemnización correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha en el que transportador o el dueño de la mercancía asegurada acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida, cumplimiento de las condiciones establecidas. En el eventual caso de existir salvamento, acta de manejo de las mercancías afectadas por un siniestro y confirmación sobre ubicación y/o destino la misma. El salvamento quedará a disposición de la Aseguradora.

| DOCUMENTOS | Pérdida Total | Riesgo de Falta de Entrega | Riesgo Huelga | Avería | Saque |
|---|---------------|----------------------------|---------------|--------|-------|
| 1.1. Facturas del generador de carga, cumpliendo con los requisitos mínimos legales según los artículos 615 y 617 del estatuto tributario de la DIAN. | x | x | x | x | x |
| 1.3. Carta de porte, manifiesto de carga, declaración y/o manifiesto de importación, y remesa del transportador. | x | x | x | x | x |
| 1.4. Recibo de pagos de impuestos, fletes y de gastos de nacionalización o copia del DTA o copia del DTM tratándose de importaciones. | x | x | x | x | x |
| 1.5. Cumplido del transportador con sus respectivas observaciones. | | | x | x | x |



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

| DOCUMENTOS | Pérdida Total | Riesgo de Falta de Entrega | Riesgo Huelga | Avería | Saque |
|--|---------------|----------------------------|---------------|--------|-------|
| 1.6. Documento en el cual el Generador entrega la mercancía al Transportador. (Lista de empaque, remisión) | X | X | X | X | X |
| 1.7. Certificado de costo de producción o adquisición de la mercancía sin que este incluya la utilidad, firmado por el revisor fiscal o contador del generador de carga. | X | X | X | X | X |
| 1.8. Documentos del vehículo y conductor | X | X | X | X | X |
| 1.9. Denuncio ante la autoridad competente por parte del Asegurado o beneficiario (conductor o representante legal de la empresa transportadora) | | X | | | X |
| 1.10. Croquis e informe del accidente. | X | | | | |
| 1.11. Reclamo formal del generador de carga a la transportadora firmado por el representante legal. | X | X | X | X | X |



8. TERMINACIÓN DEL SEGURO

8.1. Comienzo y fin de los riesgos

Se cubre la responsabilidad civil contractual del asegurado derivada de los riesgos amparados bajo este seguro, desde el momento en que el operador logístico de transporte de carga recibe la mercancía o ha debido hacerse cargo de ella y concluye con la entrega, o el destinatario o a sus representantes han debido recibirlas en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro, en consonancia con el documento de transporte.

En cualquier caso, también concluirá en los mismos términos del artículo 1030 del Código de Comercio, que regula la responsabilidad del operador logístico de transporte de carga.



9. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días comunes. Para los riesgos de AMIT Y AMCCPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada y en el segundo, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.



10. COEXISTENCIA DE SEGUROS

10.1. Si el asegurado toma cualquier otro seguro sobre las mercancías objeto de este contrato, se considerará que el valor acordado de la carga se ajusta a la suma total asegurada bajo todos los contratos de seguro coexistentes y que el amparo del presente contrato será la proporción de la suma asegurada en esta póliza.

10.2. En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.

10.3. Cuando se suscriban otros seguros sobre las mercancías objeto de este contrato, se aplicará la siguiente cláusula:

El valor acordado de la carga será igual a la suma total asegurada bajo este seguro y cualquier otro que cubra la pérdida; y el amparo del presente contrato será sólo la proporción de la suma asegurada en esta póliza, en relación con los demás seguros coexistentes.

En caso de reclamación el asegurado deberá presentar a los aseguradores evidencia de las sumas aseguradas bajo todos los seguros coexistentes.



11. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización y por ministerio de la ley, la compañía se subrogará, hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro distintas del asegurado.



12. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser suscritos por las partes en señal de aceptación; por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.



13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la aseguradora. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la aseguradora le hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el transportador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del transportador, el contrato no será nulo, pero la aseguradora, solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o prima estipulada represente de la tarifa adecuada al verdadero estado del riesgo.



14. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO

El transportador está obligado a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, deberá notificar por escrito a la aseguradora los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del árbitro del transportador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación o variación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la aseguradora podrá revocar el contrato o exigir el reajuste de la prima a que haya lugar.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del transportador dará derecho a la aseguradora para retener la prima no devengada.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga



15. SEGURO INSUFICIENTE

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, la aseguradora solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.



16. COSTOS EN MONEDA EXTRANJERA

Si el daño y/o costos son expresados en una moneda distinta a la establecida en las condiciones particulares y/o en la carátula de la póliza, esta será convertida y pagada en la moneda establecida en dichas condiciones, de acuerdo con la tasa representativa del mercado oficial (TRM) del día que se alcance la sentencia final, el laudo arbitral o se alcance el acuerdo transaccional o el pago del siniestro.



17. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa estipulada en las condiciones particulares, a la iniciación del riesgo. La aseguradora gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por la aseguradora.

La prima debe ser cancelada de acuerdo con lo pactado en las condiciones particulares del contrato de seguro.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

Cualquier siniestro ocurrido después de la fecha de terminación automática del contrato de seguro por la mora en el pago de la prima no estará cubierto por la póliza y en consecuencia la ASEGURADORA no estará obligada a realizar ningún tipo de pago por ese concepto.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga



18. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza aplicable sobre el valor de la pérdida y/o sobre el valor del despacho, es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, y que por tanto siempre queda a cargo de la transportadora.



19. RENOVACIÓN

Para solicitar la renovación de la póliza, el asegurado deberá proporcionar a Seguros Mundial, por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del periodo contractual, el formulario de solicitud de seguro y la información complementaria, con base en el estudio de esta Información, Seguros Mundial determinará los términos y condiciones para el nuevo periodo contractual.



20. FRAUDE O DOLO

Además de los casos que contempla el Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes supuestos:

Si el asegurado con el fin de hacer incurrir en error disimula o declara inexactamente hechos que liberarían al asegurador de sus obligaciones o podrían limitarlas.

Si hubiese en el siniestro o en el reclamo dolo o mala fe del tomador, asegurado, y beneficiario.



21. CESIÓN

La cesión de interés asegurable o de los derechos previstos a favor del asegurado en la presente póliza no será válida ni producirá efecto alguno a menos que medie consentimiento por escrito del asegurador.



22. CONSENTIMIENTO

El asegurado no podrá admitir su responsabilidad, ni liquidar o intentar liquidar reclamo alguno sin el consentimiento previo y por escrito de Seguros Mundial, quien tendrá derecho en cualquier momento a intervenir en el manejo de la defensa o liquidación del reclamo.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

Seguros Mundial no liquidará reclamo alguno sin el consentimiento de los asegurados, si éstos se rehusaran a prestar su consentimiento en relación con un acuerdo sugerido por Seguros Mundial, su responsabilidad no excederá el monto de dicho acuerdo, incluyendo los costos incurridos desde el momento en que Seguros Mundial solicitó el consentimiento del asegurado hasta la fecha de rechazo. En el evento en que se logre un acuerdo entre asegurado y Seguros Mundial, ambas partes realizarán sus mejores esfuerzos para determinar un reparto justo y equitativo de los costos incurridos para lograr dicho acuerdo, a fin de que sean asumidos por ellas.



23. DISTRIBUCIÓN

En el evento en que un reclamo de lugar a una pérdida, daño y/o costo cubierto por esta póliza y a un daño y/o costo no cubierto por la póliza, el asegurado y Seguros Mundial distribuirán dicho daño y/o costos de acuerdo con la responsabilidad legal de las partes.

Si el asegurado y La Compañía no logran llegar a un acuerdo en relación con los costos que deben ser desembolsados para la atención de dicho reclamo, Seguros Mundial suministrará los costos que considere razonablemente cubiertos bajo la póliza hasta que se acuerde o se determine una distribución diferente. Cualquier distribución o anticipo de costos en relación con un reclamo no creará presunción alguna respecto a la distribución de otro daño y/o costos originados por dicho reclamo.

Sí no obstante lo anterior, las partes no llegaren a un acuerdo en la distribución del daño y/o costos, someterán sus diferencias a arbitraje.

Una vez acordada o determinada la distribución de costos, estos serán aplicados de manera retroactiva a todos los ya incurridos en relación con dicho reclamo, sin perjuicio de cualquier anticipo previo que haya sido efectuado. Seguros Mundial suministrará los costos futuros de acuerdo con la distribución acordada.



24. NORMAS Y JURISDICCIÓN APLICABLE

24.1 Domicilio

Se fija como domicilio contractual la ciudad que figure en la carátula de la póliza, sin perjuicio de las disposiciones procesales.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

24.2 Notificaciones

Cualquier notificación que deba surtirse entre las partes en ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma, la constancia de su envío por correo electrónico o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

24.3 Ley y jurisdicción aplicables

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez y/o cumplimiento de esta póliza, el presente contrato queda sometido a la ley de Colombia y en particular, al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de Seguros.

24.4 Delimitación territorial

La cobertura y extensiones de cobertura de esta póliza son aplicables al área geográfica establecida en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.



25. DEFINICIONES

Asegurado: es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable, en este sentido la cobertura se extiende a quien aparece establecido en la carátula.

Acto hostil: acción que humilla o degrada a la persona que la padece. Según el Código Penal es un delito contra la integridad moral

Aeronave: es cualquier vehículo capaz de navegar por el aire o, en general, por la atmósfera de un planeta; es toda máquina que puede desplazarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeronavegabilidad: es la aptitud técnica y legal que deberá tener una aeronave, para volar en condiciones de operación segura, tal como está definida en los reglamentos aeronáuticos de Colombia.

Beneficiario: persona natural o jurídica designada en la póliza por el Tomador como titular de los derechos indemnizatorios de la póliza de transportes.

Carga: es toda mercancía que se traslada de un punto a otro por cualquier modo de transporte.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

Contenedor: es un recipiente que se utiliza para depositar residuos o un embalaje grande, de dimensiones y tipos normalizados internacionalmente, que se utiliza para el traslado de mercancías.

Contrato de transporte de mercancías: es un acuerdo voluntario entre un transportista y un cargador, por el que el primero a obliga a trasladar unas mercancías de un lugar a otro, a cambio de un precio y el tipo de transporte es por tierra, agua o aire.

Daño de empaque: es el golpe, rotura o caída que incluye a los siguientes elementos: cajas, bolsas, cintas, etiquetas, embalajes, envoltorios y otros elementos que no fueron protegidos para mantener el producto con relación a su calidad, frescura y presentación.

Decomiso: se produce cuando la autoridad competente hace propia una mercancía prohibida, utilizada para fines ilícitos u objeto de tráfico ilegal, esta acción permite retener cierta mercancía que ha sido utilizada con fines delictivos y que ayudara en la investigación de un delito

Deducible: el deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza es el porcentaje que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, aplicable bien al valor del despacho o al valor de la pérdida, según lo establecido en las condiciones particulares y que siempre queda a cargo del asegurado.

Derrame: es una fuga, descarga o emisión que resulta de un incidente con sustancias peligrosas; cuyos aspectos más críticos son la posible contaminación de las áreas adyacentes y el impacto que pueda incidir en la salud de las personas y en el medio ambiente.

Despacho: es el envío en cada vehículo, siempre y cuando se determine tanto el valor de los bienes que se movilicen en cada vehículo como las pérdidas o daños acaecidos en cada uno de ellos. En caso contrario, se entenderá por 'despacho' la suma de los envíos de todos los vehículos; en caso de que los bienes que constituyan un 'despacho' se encuentren en bodegas o depósitos en un lugar inicial, final o intermedio del trayecto asegurado, se entenderá por 'despacho' el valor de los bienes que se encuentren en dicho lugar el día del siniestro.

Encomienda: es un paquete que se envía por correo o por otro medio de transporte.

Embalaje: son todos los materiales, procedimientos y métodos que sirven para acondicionar, presentar, manipular almacenar y conservar y transportar una mercancía. El embalaje debe satisfacer tres requisitos: ser resistente, proteger y conservar el producto. Además, debe informar sobre sus condiciones de manejo, requisitos legales, composición, ingredientes etc.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

Para los fines de este contrato de seguro, se considerará que “embalaje” incluye la estiba dentro de un contenedor, remolque, furgón o cualquier otra unidad de carga.

Embargo: es la retención legal de un bien de propiedad de una persona, que se utiliza como método de seguridad para satisfacer una deuda o una sanción por una falta o delito.

Envase o envoltura: es el material que contiene o guarda a un producto y que forma parte integral del mismo; sirve para proteger la mercancía y distinguirla de otros artículos. En forma más estricta, el envase es cualquier recipiente, lata, caja o envoltura propia para contener alguna materia o artículo.

Evaporaciones: es un proceso físico que consiste en la transformación de una sustancia, en estado líquido al estado gaseoso; este fenómeno ocurre en la superficie del líquido, a cualquier temperatura, de manera lenta y gradual, aunque puede ocurrir a cualquier temperatura, aumentar la temperatura del líquido acelera la evaporación.

Filtraciones: es una técnica para separar sólidos en suspensión dentro de un fluido, usando un medio filtrante poroso.

Fluctuación: se refiere a los cambios o variaciones, en el valor o la cantidad de una variable económica a un largo tiempo.

Guerra: es un conflicto armado entre dos o más comunidades humanas, con el fin de imponerse de manera violenta sobre el otro.

Guerra civil: es un conflicto que enfrenta a los habitantes de un mismo país o nación; se trata de una lucha violenta entre personas que conviven en un mismo territorio, pero tienen diferentes intereses o ideologías que pretenden imponer.

Generadores de carga: una persona (natural o jurídica) usuario del servicio del transportador y que hace la entrega, por cuenta propia o de un tercero, de una mercancía, para ser movilizada bajo las condiciones convenidas en los documentos de transporte

Innavegabilidad: la no aptitud del buque o embarcación para realizar el viaje y el transporte contratado, tanto desde el punto de vista náutico (casco, maquinaria, equipos, capitán y tripulación), como desde el punto de vista comercial (bodegas, cámaras de enfriamiento, espacios y equipos para manipulación de la carga).

Insurrección: es un movimiento espontáneo de protesta, que suele surgir como una reacción ante una acción que se considera contraria a los intereses de quienes se rebelan. La insurrección, por lo tanto, no cuenta con un programa definido ni aspira a sostenerse.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

Lingotes: es un material metálico, que ha sido moldeado en una forma para ser almacenado y procesado posteriormente.

Manifiesto de carga: es un documento esencial en el transporte de mercancías, que proporciona una descripción detallada de los bienes y materiales que se están enviando. Su objetivo principal, es garantizar la transparencia y la exactitud en el proceso de envío, así como facilitar la gestión y el seguimiento de la carga.

Medio de transporte: es un aparato o recurso que permite transportar cargas de un lugar a otro, incluye entre otros el tren, automóvil, camión, barco, buque, avión, etc.

Merma: la disminución que puede experimentar la mercancía transportada en cantidad, peso o volumen, derivada de efectos naturales o naturaleza especial de las mercancías, tales como evaporación, condensación, pérdida durante las operaciones de cargue y descargue (en gráneles líquidos y sólidos).

Permanencia: almacenamiento y/o estadía temporal de las mercancías en desarrollo del curso ordinario del trayecto asegurado.

Poder beligerante: es la situación jurídica de un sujeto, que puede ser una potencia, una nación o un grupo armado, que se encuentra amparado por el derecho de guerra para realizar acciones bélicas contra un enemigo.

Rotura: expresión que se utiliza en el transporte multimodal, para referirse a que no se produce la descomposición (total o parcial de la unidad de carga), es decir, que, durante todo el trayecto, la mercancía transportada conserva su integridad en el sentido de que los palés, contenedores, plataformas u otros dispositivos similares que la contienen, no son modificados hasta su llegada a destino.

Secuestro: es una garantía por medio de la cual se entrega a un tercero en custodia un bien en disputa, quien tendrá la función de administrarlo y cuidarlo.

Transportador: la persona que se obliga a recibir, conducir y entregar las cosas objeto del contrato de transporte.

Tomador: es la persona natural o jurídica que contrata un seguro por cuenta propia o ajena, trasladando los riesgos o amenazas, a los cuales está expuesta en su persona o en su patrimonio, a una persona jurídica, llamada asegurador, a cambio de una contraprestación denominada prima.



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

Vicio propio: es la cualidad intrínseca de un objeto o cargamento para dañarse por su propia acción; se trata de aquellos defectos del objeto asegurado que se encuentran dentro del proceso de fabricación y que no tienen que ver con el uso a desgaste propio de utilizar el objeto o la propiedad.

Firma Autorizada
Compañía Mundial de Seguros S.A.
Angela Munar

La aseguradora

El asegurado



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Póliza de seguro transporte de mercancías

Todo riesgo para empresas de transporte de carga

www.seguosmundial.com

